



La Dorada Caldas, noviembre 21 de 2024

SEÑOR

HONORABLE

Magistrado Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

SECRETARIA SALA ADMINISTRATIVA

Manizales

Correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

correo: [secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo: [correspondenciacsjmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciacsjmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo: repartofjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 6068879635 EXT 1

E.S.D.

REF: SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

Despacho Judicial objeto de la solicitud de Vigilancia Judicial: JUZGADO TERCERO

PROMISCO MUNICIPAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE LA DORADA

CALDAS

PROCESOS OBJETO VIGILANCIA JUDICIAL: PROCESO DIVISORIO CON VENTA

DE INMUEBLE RAD: 2021 – 00295-00; DEMANDA DE PERTENENCIA RAD: 2021 –

129 CON DEMANDA RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO.

REINALDO FIGUEROA MALAMBO, abogado en ejercicio, domicilio y residente en la Dorada Caldas oficina carrera 5 # 18-69, identificado con la C.C.# 10.163.431 de la Dorada Caldas, T.P. # 63.803 C.S.J, correo electrónico:reinaldofigueroa67888@outlook.es. Cel: 3013588234, con todo respeto me dirijo a su digno despacho en calidad de apoderado actual de Esperanza Martinez Marulanda residente en la Dorada Caldas, Carrera 1ª # 1-54 Barrio Bucamba, identificada con C.C # 30.351.499 expedida en la Dorada Caldas, cel:3226387928, correo electrónico:esperanza3035@gmail.com dentro de los siguiente procesos: DIVISORIO CON VENTA DE INMUEBLE RAD: 2021 – 00295-00; DEMANDA DE PERTENENCIA RAD: 2021 – 129 CON DEMANDA RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO, que cursan en el mismo despacho de la honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas y que por varias apelaciones y tutelas ha tenido que conocer el honorable Juez Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- 1.- Esperanza Martinez Marulanda, presento en contra de Yessica Osorio Martinez y correspondió por reparto al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, proceso RAD: 2021 – 00295-00 divisorio con venta de bien inmueble ubicado en la Dorada Caldas carrera 3 # 23-24/28 inscrito en oficina de registro de instrumento públicos de la Dorada Caldas con matrícula inmobiliaria # 106-10182
- 2.- El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, decreto el embargo del inmueble y una vez realizado posteriormente decreto el secuestro el cual se realizó 29 de marzo de 2022 por, siendo atendida dicha diligencia por Liliana Martinez Marulanda hermana de Esperanza Martinez Marulanda, quien no hizo ninguna oposición a

LA PAZ DERECHO FUNDAMENTAL; ES UN RETO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTA DENTRO DE NOSOTROS MISMOS Y PARA PODERLA CONSEGUIR SE NECESITA ADEMAS POR TODAS LAS INSTITUCIONES, EL ESTADO Y SUS HONORABLES FUNCIONARIOS: PRONTA Y RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; INVERSION SOCIAL; COMBATIR LA DESIGUALDAD, LA INMORALIDAD Y OFRECER OPORTUNIDADES REALES”

**Reinaldo Figueroa Malambo**



- la diligencia ni posteriormente adelanto tramite incidental para que se reconocieran su presunta posesión, para levantar el embargo y secuestro.
- 3.- El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, debido a que el bien inmueble estaba legalmente embargado, secuestrado, avaluado, ordena el remate del bien inmueble mencionado en el proceso divisorio con venta; se realizó la diligencia de remate en pública subasta el **27 de abril de 2023**, adjudicándose a Esperanza Martinez Marulanda; siendo aprobado mediante providencia el 9 de junio de 2023 y se ordenó su entrega por parte del secuestre Ramiro Quintero Medina.
  - 4.- El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, como no fue posible la entrega voluntaria del inmueble por parte del secuestre a la rematante Esperanza Martinez Marulanda, comisionó al señor Alcalde para que practicara la diligencia de entrega del bien a Esperanza Martinez Marulanda, no pudiéndose realizar la diligencia porque la señora Liliana Martinez Marulanda hizo oposición a la entrega argumentado que había iniciado proceso de pertenencia y devolvieron sin diligencia o hacer entrega del bien a la rematante, el despacho comisorio al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
  - 5.- Efectivamente Liliana Martinez Marulanda, debido al proceso divisorio con venta mencionado presenta en contra de Esperanza Martinez Marulanda y Yessica Osorio Martinez(hija de Liliana Martinez Marulanda) demanda de pertenencia que coincidentalmente correspondió por reparto al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal RAD: 2021 – 129
  - 6.- Esperanza Martinez Marulanda contesta la demanda de pertenencia y dentro de su defensa propone excepciones, se opone a las pretensiones e igualmente presenta en reconvencción demanda reivindicatoria en contra de Liliana Martinez Marulanda( su hermana)
  - 7.- Una vez allegado el despacho comisorio sin diligenciar la entrega del bien inmueble, al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, nuestra honorable juez resolvió mediante providencia del 17 de abril de 2024 **DECLARAR** favor de Liliana Martiez Marulanda próspera la oposición a la diligencia de entrega surtida el pasado 21 de febrero de 2024 quien acreditó sumariamente su condición de poseedora del inmueble
  - 8.- Frente a la providencia del 17 de abril de 2024 DECLARO la oposición se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo negado el primero y concedido el segundo recurso que subió a conocimiento del honorable Juez Primero civil del Circuito de la Dorada Caldas para lo cual al dia de hoy presentar esta solicitud no se ha resuelto dicho recurso.
  - 9.- El tramite del proceso de pertenencia y la reconvencción en reivindicación siguieron su curso ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal se practicaron pruebas y nuestra honorable juez profirió sentencia según **Acta No 115 del 09 de Mayo de 2024** acogiendo las pretensiones de la pertenencia a favor de la señora Liliana Martinez Marulanda, negando las excepciones demanda reconvencción reivindicatorio a favor de Esperanza Martinez Marulanda
  10. Frente a la sentencia **proferida el 9 de mayo de 2024**, por ser proceso de única instancia solo quedó el remedio por parte de Esperanza Martínez Marulanda de impetrar en contra del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas acción de Tutela RAD: 17380-31-03-001 2024-00163-01 ante el honorable Juez Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas quien **negó la acción de tutela el 28 de mayo de 2024** en primera instancia y al ser recurrida



- ante nuestros honorables Magistrados del Tribunal Superior de Manizales Sara de decisión Civil Familia, mediante sentencia *Aprobado por acta Nro. 165* de fecha 15 de julio de 2024 decide: **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia emitida el 28 de mayo de 2024 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, y, en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de Esperanza Martínez Marulanda. **SEGUNDO: DEJAR** sin efectos la sentencia dictada el 9 de mayo de 2024 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, así como las actuaciones surtidas con posterioridad, dentro del proceso de pertenencia con radicado Nro. 2022-129 promovido por Liliana Martínez Marulanda en contra de Esperanza Martínez Marulanda, Yessica Osorio Martínez y personas indeterminadas. **TERCERO: ORDENAR** al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos aquí expuestos.
11. Nuestro Honorable Tribunal Superior de Manizales en el fallo de sentencia del 15 de julio de 2024 de tutela en el capítulo 3. CONSIDERACIONES respecto al 3.1. DEL PROBLEMA JURÍDICO y 3.2. DEL CASO CONCRETO; expuso los lineamientos que debía tener en cuenta nuestro honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas..... Las consideraciones que anteceden se estiman suficientes para revocar el fallo impugnado y, en su lugar, tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la promotora. En consecuencia, se dejará sin efecto la sentencia dictada el 9 de mayo de 2024, así como las actuaciones surtidas con posterioridad, dentro del proceso objeto de queja constitucional y se le ordenará a la autoridad judicial convocada que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos aquí expuestos.
12. Efectivamente para dar cumplimiento del fallo del Honorable Tribunal Superior Manizales del 15 de julio de 2024 de tutela nuestra honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal convoca a audiencia para llevar a cabo el fallo que se realiza el **30 de Julio de 2024** según el **Acta No 187** y decide: **PRIMERO: DECLARAR PROSPERA LA EXCEPCIÓN FORMULADA** por la demanda *ESPERANZA MARTÍNEZ MARULANDA* de *FALTA DE LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL BIEN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN CABEZA DE LILIANA MARTINEZ MARULANDA.* **SEGUNDO: DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones formulas por la demandada de EXCEPCION DE ACTOS DE MERA FACULTAD O TOLERANCIA DEL PROPIETARIO QUE NO DAN POSESIÓN EN UN INMUEBLE, EXCEPCION DE INTERRUPCION CIVIL DE LA POSESION, . FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, EXCEPCION DE POSESION Y DE SUMATORIA DE POSESIONES DE UNA CADENA ININTERRUMPIDA DE POSESIONES DE MAS DE 36 AÑOS A NOMBRE HOY DE ESPERANZA MARTINEZ MARULANDA Y YESSICA OSORIO MARTINEZ-** **TERCERO: NEGAR** la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a la señora *LILIANA MARTÍNEZ MARULANDA*, por no cumplirse la temporalidad indicada por la normatividad vigente, enfrente del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 23-24/28 Barrio El Obrero, Municipio de La Dorada - Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-10182 y ficha catastral 17380-001-00-0247-

- 0002-00 **CUARTO: DECLARAR PROSPERA** la excepción formulada por la señora LILIANA MARTÍNEZ MARULANDA, en el trámite de la reivindicación, denominada INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA REIVINDICAR UN INMUEBLE, **QUINTO: NEGAR** la acción reivindicatoria solicitada por la señora ESPERANZA MARTÍNEZ MARULANDA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído. **SEXTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 106-10182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, enfrente del proceso de pertenencia y en el de reivindicación
13. En este fallo del 30 de julio de 2024 como nuestra honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, con todo respeto en la forma absurda, niega las pretensiones de la demanda en reconvencción reivindicatoria a favor de Esperanza Martinez Marulanda cuando le está negando las pretensiones de la pertenencia a la señora Liliana Martinez Marulanda (ilógica jurídica porque si se niega la pertenencia a Liliana Martinez Marulanda debe ser procedente el reivindicatorio a favor de Esperanza Martinez Marulanda).
  14. Frente a este fallo del 30 de julio de 2024 Esperanza Martinez Marulanda se ve en la penosa obligación de interponer nuevamente Acción de Tutela **Rad. No:** 17380310300120240027100 ante el honorable juez Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas contra Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas quien el 27 de agosto de 2024 decide **PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela formulada por ESPERANZA MARTINEZ MARULANDA en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia
  15. Frente al fallo de tutela del 27 de agosto de 2024 del Honorable juez Primero Civil del Circuito se interpuso recurso de apelación que subió al Honorable Tribunal Superior de Manizales quienes fallaron en sentencia según Acta de decisión 239 del día 24 de septiembre de 2024 decidieron Primero:**REVOCAR** la sentencia calendada el 27 de agosto de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en la acción de tutela instaurada por la señora Esperanza Martínez en contra del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, y en su lugar **NIEGA** la salvaguarda por improcedente
  16. Nuestro honorables Magistrados en la sentencia del 24 de septiembre de 2024 acta de decisión 239 en las CONSIDERACIONES .... TIENE ..... **Corolario: se revocará la sentencia impugnada por lo discurrido con precedencia y en su lugar, denegar la salvaguarda por improcedente merced que el actor constitucional debe promover el incidente de desacato respectivo.**
  17. Fundado en lo dicho por nuestro Honorable Tribunal Superior de Manizales en el fallo del 24 de septiembre de 2024 acta 239 , que ordena que el actor constitucional debe promover el incidente de desacato respectivo, motivo por el cual Esperanza Martinez Marulanda inicia inmediatamente presentando ante el Honorable Juez Primero Civil del Circuito, en contra de nuestra honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, el Incidente de desato RAD: 7380310300120240016301; del fallo de tutela del Honorable Tribunal Superior de Manizales el 15 de julio de 2024 *Aprobado por acta Nro. 165.*
  18. *Nuestra honorable juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada el honorable juez Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas le corrió traslado el incidente de desacato y solo se limitó a presentar un informe de lo que había hecho al tomar la decisión en fallo del 30 de julio de 2024 pero nunca a cumplir lo*

- ordenado en el fallo del 15 de julio de 2022 de Tutela del honorable Tribunal Superior de Manizales, acorde a los lineamientos dados en la parte considerativa de dicho fallo.*
19. *Nuestro honorable juez Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas recibió el informe rendido donde se limitó hacer un detalle cronológicamente de las actuaciones realizadas dentro del proceso de pertenencia con Radicado 2022-00129-00 y relacionado con el incumplimiento de la acción de tutela 2024-00163-00 por la honorable juez Tercero Promiscuo Municipal y por error grave de derecho no se dio cuenta que la juez Tercero Promiscuo no debía rendir un informe sobre el fallo del 20 de julio de 2024 sino que debía dar cumplimiento estricto a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Manizales en el fallo del 15 de julio el cual dice..... **SEGUNDO: DEJAR** sin efectos la sentencia dictada el 9 de mayo de 2024 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, así como las actuaciones surtidas con posterioridad, dentro del proceso de pertenencia con radicado Nro. 2022-129 promovido por Liliana Martínez Marulanda en contra de Esperanza Martínez Marulanda, Yessica Osorio Martínez y personas indeterminadas. **TERCERO: ORDENAR** al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos aquí expuestos.....** 3. CONSIDERACIONES respecto al 3.1. DEL PROBLEMA JURÍDICO y 3.2. DEL CASO CONCRETO; expuso los lineamientos que debía tener en cuenta nuestro honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas..... Las consideraciones que anteceden se estiman suficientes para revocar el fallo impugnado y, en su lugar, tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la promotora. En consecuencia, se dejará sin efecto la sentencia dictada el 9 de mayo de 2024, así como las actuaciones surtidas con posterioridad, dentro del proceso objeto de queja constitucional y **se le ordenará a la autoridad judicial convocada que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos aquí expuestos.***
20. *Nuestro honorable juez Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas nublado en el grave error en que estaba al recibir el informe detalle cronológicamente de las actuaciones realizadas dentro del proceso de pertenencia con Radicado 2022-00129-00 y relacionado con el incumplimiento de la acción de tutela 2024-00163-00 del honorable juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, sin dar cumplimiento en forma clara precisa a lo ordenado en el fallo de tutela del 15 de julio de 2024 del Honorable Tribunal Superior de Manizales cual era no un fallo relacionado con las pretensiones de la demanda en reconvención reivindicatorio dentro del proceso de pertenencia RAD: 2021 – 129, arribando en el tramite del desacato RAD: 7380310300120240016301 a tomar la decisión el 21 de octubre de 2024 ORDENA ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN.*
- 21 *Como el juzgado Tercero Promiscuo Municipal lleva por separado los procesos: DIVISORIO CON VENTA DE INMUEBLE RAD: 2021 – 00295-00 y el proceso DE PERTENENCIA RAD: 2021 – 129 CON DEMANDA RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO, se pidió se allegara copia de todo el proceso de pertenencia al proceso divisorio con venta para tener plena prueba de las actuaciones*



## 2. PETICION PARA LA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

Con el debido respeto teniendo en cuenta los objetivos, fines de nuestro estado social de derecho, de una recta, pronta y eficaz administración de justicia en bien de la paz anhelo de toda la sociedad de nuestra amada Colombia, debido a actuaciones inoportunas e ineficaces y normal desempeño en las labores de nuestros honorables jueces; solicito para que se haga vigilancia judicial en los procesos que se mencionan para que se tomen los correctivos necesarios para lograr esa correcta y pronta administración de justicia:

- 2.1. Que se resuelva por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de la Dorada Caldas en forma rápida urgente el recurso de apelación que está a su despacho, que se interpuso dentro del Proceso Divisorio con Venta de inmueble RAD: 2021 – 00295-00 demandante Esperanza Martinez Marulanda, DDA: Yessica Osorio Martinez que cursa en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas donde se solicitó revocar la decisión tomada el **17 DE ABRIL DE 2024 de DECLARAR** próspera la oposición a la diligencia de entrega surtida el pasado 21 de febrero de 2024, promovida por Liliana Martínez Marulanda quien acreditó sumariamente.... esta **PETICION se hace con fundamento que obra prueba trasladada y se allegó al honorable juez la sentencia del 30 de julio de 2024**, que dentro del proceso de pertenencia RAD 2022- 129, donde se declaró **NEGAR** la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a la señora **LILIANA MARTÍNEZ MARULANDA**.
- 2.2. Que se ordene a nuestro honorable juez Primero Civil del Circuito revocar la providencia por medio del cual decidió archivar el incidente de desacato presentado en contra del Honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas y , se le ordene que cumpla sin dilaciones lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Manizales en la sentencia de fallo de tutela Radicado: 17380-31-03-001-2024-00163-01 del 15 de julio 2024 que dice **TERCERO: ORDENAR** al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos aquí expuestos..... 3. CONSIDERACIONES respecto al 3.1. DEL PROBLEMA JURÍDICO y 3.2. DEL CASO CONCRETO; expuso los lineamientos que debía tener en cuenta nuestro honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas..... Las consideraciones que anteceden se estiman suficientes para revocar el fallo impugnado y, en su lugar tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la promotora. En consecuencia, se dejará sin efecto la sentencia dictada el 9 de mayo de 2024, así como las actuaciones surtidas con posterioridad, dentro del proceso objeto de queja constitucional y se le ordenará a la autoridad judicial convocada que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos aquí expuestos. Es decir nuestra Juez Tercero Promiscuo Municipal debe proferir nuevo Fallo donde declare procedente la reivindicación el inmueble a favor de Esperanza Martinez. Esta Petición se fundamenta porque si nuestra honorable juez Tercero Promiscuo Municipal en el fallo dice **TERCERO: NEGAR** la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a la señora **LILIANA MARTÍNEZ MARULANDA**, por no cumplirse la temporalidad indicada

*por la normatividad vigente, enfrente del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 23-24/28 Barrio El Obrero, Municipio de La Dorada - Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-10182, la lógica jurídica sin error de derecho es que debe decretar procedente el reivindicatorio solicitado por Esperanza Martinez quien demando en reconvencción en el proceso de pertenencia solicita la reivindicación del inmueble*

- 2.3. *Las anteriores peticiones se hacen teniendo en cuenta las posibles actuaciones inoportunas e ineficaces, en gran abuso del derecho en el desempeño de sus funciones del honorable juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas en el trámite de los procesos siguientes proceso:*
  - 2.3.1 En el Proceso Divisorio con Venta de inmueble RAD: 2021 – 00295-00 demandante Esperanza Martinez Marulanda, DDA: Yessica Osorio Martinez, toma decisiones indebidas inoportunas ineficaces contrario a derecho :
    - 2.3.1.1 En providencia del 17 de abril de 2024 DECLARAR favor de Liliana Martiez Marulanda próspera la oposición a la diligencia de entrega surtida el pasado 21 de febrero de 2024 quien acreditó sumariamente ( esto cuando el bien estaba legalmente embargado secuestro y rematado).
    - 2.3.2. En el proceso demanda de pertenencia RAD: 2021 – 129 DTE: Liliana Martinez Marulanda DDAS: Esperanza Martinez Marulanda Yessica Osorio Martinez con demanda Reconvencción Reivindicatorio DTE: Esperanza Martinez Marulanda DDA: Liliana Martinez Marulanda, toma decisiones indebidas inoportunas ineficaces contrario a derecho:
      - 2.3.2.1 No acatar en derecho lo ordenado en el fallo de fecha 15 de julio de 2024 Aprobado por acta Nro. 165 del Honorable Tribunal Superior de Manizales sala Civil – Familia, que decide la acción de Tutela impetrada por Esperanza Martinez Marulanda RAD: 17380-31-03-001 2024-00163-01 en contra del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas( El juzgado Tercero Promiscuo Municipal en nada tuvo en cuenta los lineamientos trazado por el Honorable Tribunal Superior de Manizales en las parte de 3. CONSIDERACIONES del fallo de tutela.
      - 2.3.2.2. *No hacer lo que tenía que hacer cuando le notificaron el auto del 08 de octubre de 2024, el incidente de desacato promovido por Esperanza Martinez Marulanda contra juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Rad. No: 17380310300120240016301 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas, para que cumpliera lo ordenado en el fallo de fecha julio 15 de 2024 aprobado en acta # 165 ya mencionado ( por favor leer toda la sentencia del Tribunal donde en la parte considerativa concurrente con la parte resolutive del fallo le ordena al juzgado Tercero Promiscuo municipal)*
  - 2.3.1.1
  - 2.3.2.
- 2.4. Las posibles actuaciones en mora inoportunas e ineficaces en el desempeño de sus funciones del honorable juez Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas en el trámite de los recursos, fallo de tutela, tramite incidente desacato:
  - 2.4.1. En el Proceso Divisorio con Venta de inmueble RAD: 2021 – 00295-00 demandante Esperanza Martinez Marulanda, DDA: Yessica Osorio Martinez, no ha tomado decisión oportuna de la apelación que se interpuso contra el providencia de la honorable juez Tercero Promiscuo Municipal de fecha 17 de abril de 2024 que DECLARÓ próspera la oposición a la diligencia de entrega surtida el pasado 21 de febrero de 2024, promovida por Liliana Martínez Marulanda

- 2.4.2 En el proceso demanda de pertenencia RAD: 2021 – 129 DTE: Liliana Martinez Marulanda DDAS: Esperanza Martinez Marulanda Yessica Osorio Martinez con demanda Reconvención Reivindicatorio DTE: Esperanza Martinez Marulanda DDA: Liliana Martinez Marulanda; ha realizado y tomado decisiones:
- 2.4.2.1 Ante el juzgado Primero civil del Circuito interpuso acción de tutela RAD: 17380-31-03-0012024-00163-01, *Esperanza Martinez Marulanda contra Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, a causa de la sentencia del 09 de Mayo de 2024 Acta No 115 que concedió la pretensión de pertenencia a Liliana Martinez Marulanda adjudicándole el inmueble ubicado en la dorada caldas carrera 3 # 23-24/28; inmueble que había sido rematado y adjudicado el 27 de abril de 2023 y aprobado el remate el 9 de junio de 2023* dentro del divisorio con venta de bien inmueble; *habiendo fallado negando tutelar los derechos para lo cual se interpuso el recurso de apelación y tal fallo fue revocado por el Honorable Tribunal Superior de Manizales el 15 de julio de 2024 tutelando los derechos y además decidió: **TERCERO: ORDENAR** al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos aquí expuestos ( lineamientos expuestos en la parte de **3. CONSIDERACIONES, 3.1. DEL PROBLEMA JURÍDICO y 3.2. DEL CASO CONCRETO.....** Las consideraciones que anteceden se estiman suficientes para revocar el fallo impugnado y, en su lugar, tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la promotora. En consecuencia, se dejará sin efecto la sentencia dictada el 9 de mayo de 2024, así como las actuaciones surtidas con posterioridad, dentro del proceso objeto de queja constitucional **y se le ordenará a la autoridad judicial convocada que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera un nuevo fallo, atendiendo los lineamientos aquí expuestos)***
- 2.4.2.2 Ante el juzgado Primero civil del Circuito se presentó incidente de desacato RAD: 17380310300120240016301 contra el honorable juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas por no cumplir a cabalidad lo ordenado en la sentencia *el 15 de julio de 2024, para lo le cual corrió traslado y el juzgado Tercero Promiscuo Municipal en lugar de cumplir a cabalidad la orden del Honorable Tribunal que era convocar a nuevo fallo para decidir sobre la demanda reivindicatoria a favor de Esperanza Martinez Marulanda, ( **Lógica Jurídica porque en el falló negó la pertenencia a Liliana Martinez Marulanda y por tal es procedente el reivindicatorio, Por favor leer el acta de la sentencia del 30 de julio de 2024)** según lo ordenado del fallo del Tribunal pero nuestra honorable juez se limitó a rendir un informe de la gestión y decisión tomada en el fallo del 30 de julio de 2024 ; Nuestro honorable Juez Primero Civil del Circuito no detecto el error cometido tanto de hecho como de derecho por la honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal*
- 2.4.2.3. Nuestro Honorable juez Primero civil del Circuito a causa de no haber analizado, descubierto el error de hecho y derecho cometido por el honorable Juez Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, profirió fallo dentro del incidente de desacato el 21 de octubre de 2024 ordenando el archivo de la actuación, para lo cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación y fue negado mediante providencia del 14 de noviembre de dos mil 2024.

### 3.- PRUEBAS



Con el debido respeto solicito se digne tener en cuenta las siguientes pruebas que tienen como fin probar las circunstancias de modo tiempo de cada uno de los hechos de esta solicitud de trámite de investigación judicial administrativa.

### 3.1. DOCUMENTALES

Allego los siguientes documentos:

- 3.1.1. ACTA DILIGENCIA SECUESTRO 29 MARZO 2022.
  - 3.1.2. AUTO 11 JULIO 2024 NO REPONE CONCEDE APELACION OPOSICIÓN
  - 3.1.3. AUTO 17 ABRIL 2024 ADMITE OPOSICIÓN A ENTREGA DEL BIEN
  - 3.1.4. AUTO 17 JUNIO 2022 ORDENA PRUEBA TRASLADADA PROCES PERTENE
  - 3.1.5. AUTO 21 OCTUBRE 2024 ORDE NA ARCHIVO TRAMITE DESACATO.
  - 3.1.6. AUTO COMISORIO ALCALDIA 30 AGOSTO 2023 ENTREGAR BIEN
  - 3.1.7. FALLO AGOSO 27 DE 2024 TUTELA 2024-00271-00 Sentencia Debido Proceso
  - 3.1.8. FALLO DESACATO TUTELA 2024-00163-01 14 NOV 2024
  - 3.1.9. RECURSOS CONTRA ATUO ACEPTA OPOSICION JUZG 3 PROM
  - 3.1.10. SENTENCIA 7 OCTUBRE 2023 TUELA PR PREJUDICIALIDAD
  - 3.1.11. SENTENCIA 9 MAYO 2024 DECLARA PERTEN LILIANA M.
  - 3.1.12. SENTENCIA 30 JULIO 2024 NIEGA PERTENENCIA A LILIANA M
  - 3.1.13. SENTENCIA JUNIO 9 DE 2023 ADJUDICA A ESPERANZA
  - 3.1.14. SENTENCIA T.S 24 SEPTIEMBRE NIEGA TUTELA ORDENA INCIDENTE
  - 3.1.15. SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES JULIO 15 DE 2024
  - 3.1.16. SOLICITUD TRAMITE DESACATO SEPT 26 D 2024 DE REY
- 3.2. SOLICITU DE PRUEBA TRASLADADA OFICIAR A JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS

Con el debido respeto solicito se digne oficiar al juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas para que se envíen a su digno despacho como prueba trasladada todo el proceso DIVISORIO CON VENTA DE INMUEBLE RAD: 2021 – 00295-00 y el proceso DE PERTENENCIA RAD: 2021 – 129 CON DEMANDA RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO

### 4. NOTIFICACIONES

- 4.1. Reinaldo Figueroa Malambo, la Dorada Caldas, carrera 5 # 18-69 oficina

Que la paz y el amor de Dios Padre Eterno fuente de toda sabiduría sea nuestra guía luz y fortaleza, more siempre en usted y le bendiga y le guarde junto a su sagrada familia.

Cordialmente

REINALDO FIGUEROA MALAMBO  
C.C.N° 10.163431 La Dorada Caldas  
T.P. #63803 C.S.J